



J. Valdes
TAP. L. CALARCA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

06 AGO. 2018

084

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 02 de Agosto de 2018

Visto el Expediente N° 18-021914-001 que contiene el Memorando N° 893-2018-OA/HNHU de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, y el Informe N° 235-2018-OAJ-HNHU del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del Contrato N° 025-2018-HNHU correspondiente al Ítem N° 7: "Lidocaína Clorhidrato 2G/100G Gel 30G" derivado del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 04-2017-HNHU - Compra Institucional de Medicamentos para el HNHU.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de marzo de 2018, el HNHU y la empresa OQ PHARMA S.A.C suscribieron el Contrato N° 025-2018-HNHU correspondiente al Ítem N° 7: "Lidocaina Clorhidrato 2G/100G Gel 30G" derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 04-2017-HNHU - "Compra Institucional de Medicamentos para el HNHU", por un monto contractual de S/. 108 000,00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Soles), cuyas especificaciones técnicas del producto son las siguientes:

ÍTEM N° 07: LIDOCAINA CLORHIDRATO 2G/100 G GEL 30G	
DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO	
PRINCIPIO ACTIVO	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO
CONCENTRACIÓN	2% GEL X 30G
FORMA FARMACÉUTICA	GEL
NOMBRE DE LA MARCA	CIROCAÍNA
LABORATORIO FABRICANTE	CIRON DRUGS & PHARMACEUTICAS PVT LTD.
PAÍS DE FABRICACIÓN	INDIA
N° DE REGISTRO SANITARIO	EE4598

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, la empresa OQ PHARMA S.A.C. a través del documento CA-078-2018/LIC-OQ comunica al HNHU que el producto adjudicado (LIDOCAINA CLORHIDRATO 2G/100G GEL 30G) perteneciente al Laboratorio CIRON DRUGS & PHARMACEUTICALS PVT.LTD de la INDIA, por motivos de insumos de fabricación ya no podrá atender con dichas especificaciones técnicas, por lo que, solicita el cambio de Laboratorio por LIDOPHARM 2% JALEA del Laboratorio KOREA ARLICO PHARM.CO. LTS - COREA DEL SUR para las entregas pendientes, el mismo que cumple con las mismas propiedades en la fabricación del medicamento adjudicado;

Que, con Nota Informativa N° 123-2018-AA-ULOG-HNHU de fecha 25 de mayo de 2018, el Jefe (e) del Área de Adquisiciones, Contrataciones y Procesos de Logística informa a la Jefa de la Unidad de Logística que la empresa OQ PHARMA S.A.C. ha solicitado cambio de marca respecto al producto (LIDOCAINA CLORHIDRATO 2G/100G GEL 30G) incluido en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 04-2017-HNHU - "Compra Institucional de Medicamentos para el HNHU", por lo que, sugiere contar con el informe del Departamento de Farmacia;

Que, con Memorando N° 446-2018-ULOG-HNHU de fecha 29 de mayo de 2018, la Jefa de la Unidad de Logística solicita al Jefe del Departamento de Farmacia emita un informe técnico respecto a lo solicitado por la empresa OQ PHARMA S.A.C.;



Que, con Memorando N° 1112-2018/HNHU/DF de fecha 30 de mayo de 2018, el Jefe del Departamento de Farmacia informa a la Jefa de la Unidad de Logística que debido a que el cambio del producto cumple con las propiedades de fabricación, presentación y composición química, se proceda a acceder al cambio solicitado;

Que, al respecto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley N° 30225 incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341, el cual dispone que "(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)";

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes";

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34-A de la Ley, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviviente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevivientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante Informe N° 235-2018-OAJ-HNHU de fecha 7 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se configuran los requisitos establecidos en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, así como lo señalado en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, concordante con el artículo 34-A de la Ley N° 30225, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1341

Con el visado de la de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato N° 025-2018-HNHU correspondiente al ítem N° 7: "Lidocaina Clorhidrato 2G/100G Gel 30G" del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 04-2017-HNHU - "Compra Institucional de Medicamentos para el HNHU", en lo que respecta al reemplazo del producto del ítem N° 7, por el medicamento LIDOPHARM 2% JALEA del Laboratorio KOREA ARLICO PHARM.CO. LTS - COREA DEL SUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral

Lima, 02 de Agosto de 2018

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Logística, suscriba la adenda al Contrato N° 025-2018-HNHU correspondiente al Ítem N° 7: "Lidocaina Clorhidrato 2G/100G Gel 30G" del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 04-2017-HNHU - "Compra Institucional de Medicamentos, reemplazando el producto del Ítem N° 7 por el de LIDOPHARM 2% JALEA del Laboratorio KOREA ARLICO PHARM.CO. LTS - COREA DEL SUR.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423



LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
OCI
Unid. Logística
Dpto. de Farmacia.
Of. Comunicaciones
Archivo

08 AGO. 2018

084

El presente documento es
CÓPIA de un original
de la Oficina de Comunicaciones